



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 984,912.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 17,716.00
Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 17,716.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 393,692.00
Impuesto Predial	\$ 393,692.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 573,504.00
Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles	\$ 573,504.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos causados no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 228,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 2,060.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parque públicos	\$ 2,060.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 195,134.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,045.00
Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,221.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,339.00
Servicios de Panteones	\$ 23,123.00
Servicios de Rastro	\$ 0.00
Servicios de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,466.00
Servicios de Catastro	\$ 98,880.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 31,106.00
Licencias de Funcionamiento	\$ 25,544.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,562.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	\$ 0.00
Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanzas de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por obras publicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por obras publicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos	\$1,226.00
Productos de tipo corriente	\$1,226.00
Derivados de productos Financieros	\$1,226.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$185,039.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$185,039.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios	\$ 0.00

Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales , no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 66,950.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$118,089.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00

P.S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,381,502.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,381,502.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,443,441.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,447,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,996,432.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00

(Handwritten signature)

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$12,100,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	\$12,100,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Anticipos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Anticipos de Banca de Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERA DE:	\$ 32,324,420.00
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor Catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 23.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	\$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 13.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$200,000.00 MIL
TERRENOS RUSTICOS ZONA COSTERA	\$ VALOR M2
LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 2,500.00
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 2,000.00
RESTO DE LA ZONA	\$ 600.00

Handwritten signature

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 1,100.00
CAMINO BLANCO	\$2,220.00
CARRETERA	\$3,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN ZONA COSTERA SE COBRARÁ EL DOBLE DE LA PRESENTE TABLA LA CUAL CORRESPONDE A VALORES DE CONSTRUCCION EN CABECERA MUNICIPAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$210.00	\$160.00	\$110.00
HIEERO Y ROLLIZOS	\$190.00	\$130.00	\$110.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$160.00	\$130.00	\$100.00
CARTON O PAJA	\$130.00	\$110.00	\$ 70.00

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.002
\$ 7,500.01	\$ 10,000.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.003
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de \$100.00.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Quando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tarifa: Predio habitacional 2 % sobre el monto de la contraprestación y 5 % por predio comercial.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo..... 5%
- II. Otros permitidos por la Ley en Materia..... 2%



P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán se causara y pagara derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente taifa:

I. Vinaterías o Licorerías	\$	30,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de \$1,500.00 por día.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o Bares	\$	30,000.00
II. Restaurant	\$	30,000.00
III. Hoteles, moteles y posadas	\$	30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o Licorerías	\$	6,800.00
II. Expendios de cerveza	\$	6,800.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	6,800.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.	Cantinas o Bares	\$	6,800.00
V.	Restaurant	\$	6,800.00
VI.	Hoteles, moteles y posadas	\$	6,800.00

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías,		
Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	22 UMA	7 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	60 UMA	50 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	119 UMA	49 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y artículos para el hogar.		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	900 UMA	125 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	109 UMA	55 UMA
Joyería		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	289 UMA	117 UMA
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL,	950 UMA	475 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, salones de eventos sociales, granjas avícolas.		
GRAN EMPRESA SERVICIOS,	1100 UMA	550 UMA
bancos, gasolineras.		


Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Construcción menor de 40 M² o en planta baja	\$	4.80 M2
II. Construcción mayor de 40 M² o en planta alta	\$	6.00 M2


 P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III. Permiso de remodelación	\$	6.00 M2
IV. Permiso de ampliación	\$	6.00 M2
V. Permiso de demolición	\$	6.00 M2
VI. Permiso de ruptura de banquetas	\$	72.00 M2
VII. Construcción o demolición de bardas	\$	6.00 M lineal
VIII. Construcción de albercas	\$	60.00 M3 de capacidad
IX. Construcción de pozos	\$	60.00 M lineal de capacidad
X. Construcción de fosa séptica	\$	60.00 M3 de capacidad

La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias.	
a) Constancia de historial de predio	\$ 214.00
b) Constancia de valor catastral	\$ 214.00
c) Constancia de no propiedad	\$ 214.00
d) Constancia de única propiedad	\$ 214.00
e) Copia certificada	\$ 82.00
f) Copia simple	\$ 30.00
g) Certificado de número oficial	\$ 214.00
h) Elaboración de planos	\$ 323.00
II.- Por expedición de cédulas.	
a) Cédula por traslación de dominio	\$ 377.00
b) Cédula de mejora	\$ 377.00
c) Cédula de actualización o aplicación de valor	\$ 377.00
d) Cédula por corrección de superficie	\$ 377.00
e) Cédula por corrección de cruzamientos	\$ 377.00
f) Cédula definitiva de división	\$ 377.00
g) Cédula definitiva de unión	\$ 377.00
h) Cédula definitiva de rectificación	\$ 377.00
i) Cédula definitiva por urbanización	\$ 377.00
j) Cédula por cambio de nomenclatura	\$ 377.00
k) Cédula por constitución de régimen en condominio	\$ 377.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

l)Cedula por corrección de datos	\$ 377.00
m)Cedula por inscripción de fondo legal	\$ 377.00
n)Cedula provisional por mandato judicial	\$ 377.00
o)Verificación de medidas	\$ 514.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) Oficio por verificación de medidas	\$130.00
b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	\$130.00
c) Oficio de proyecto de unión de predios	\$ 130.00
d) Oficio de proyecto de rectificación de predios	\$ 130.00
e) Oficio por cambio de nomenclatura	\$ 130.00
f)Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	\$ 130.00
g)Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	\$ 130.00
h)Oficio de ubicación, deslinde y marcación	\$ 130.00
i)Oficio por urbanización	\$ 130.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 500.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 100.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Diligencias de verificación por urbanización	\$ 514.00
b) Diligencias de verificación por división	\$ 514.00
c) Diligencias de verificación por unión	\$ 514.00
d)Diligencias de verificación por rectificación	\$ 514.00
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	\$ 514.00
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	\$ 514.00
g)Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	\$ 514.00
h)Diligencias de verificación por régimen en condominio	\$ 514.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

i)Revisión técnica tipo habitación	\$ 106.00
j)Revisión técnica tipo comercial	\$ 206.00
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00
IX. Costo por derecho de mejora	
a)De un valor de \$1,000.00 a \$4,000.00	no genera costo
b) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 395.00
c)De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 979.00
d)De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 1,390.00
e)De un valor de \$200,001.00 en adelante	\$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 10,001.00A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 20,001.00A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de	\$ 30,001.00A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de	\$ 50,001.00A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de	\$ 60,001.00A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

[Handwritten signature]

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Por día..... \$300.00
- II. Por hora..... \$75.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagara mensualmente las siguientes cantidades:

- I. Por toma domestica.....\$ 15.00
- II. Por toma comercial.....\$ 35.00
- III. Por toma industrial.....\$ 100.00
- IV. Por contrato o toma nueva...\$ 1,200.00

CAPÍTULO VI

Derechos para la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- I. Por certificado expedido por el ayuntamiento.....\$ 40.00
- II. Por hoja certificada expedida por el ayuntamiento.....\$ 3.00
- III. Por cada constancia expedida por el ayuntamiento.....\$ 15.00
- IV. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento.....\$ 1.00 por hoja

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO VII
Derechos por el Uso Y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 30.- Los derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios Fijos	\$	100.00 mensual
II.	Locatarios Semifijos	\$	25.00 por Día

**CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios en Cementerios**

Artículo 31.- Los derechos por servicios de Cementerios se con causaran y pagaran de conformidad las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años	\$	1,200.00
b) Adquirida a perpetuidad de fosa	\$	7,000.00
c) Adquirida a perpetuidad de osario	\$	1,750.00
d) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$	350.00
e) Expedición de documentos o cambio de propietarios	\$	500.00
f) Constancia de perpetuidad	\$	100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	\$	100.00
III. Exhumación después de trascurrido el termino de Ley	\$	450.00
IV. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagará	\$	450.00 Anual

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios que presta
la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32 El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Ganado Vacuno.....\$50.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino.....\$45.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda del municipio de Ixil.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
- III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de \$50.00 diarios
 - b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$40.00 diarios

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:

I. **Infracciones por Faltas Administrativas:** Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. **Infracciones de Carácter Fiscal**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 3 a 8 UMA (unidad de medida y actualización).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 2 a 5 UMA.
- c) Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 1.5 a 4.5 UMA.
- d) Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 1.5 a 4.5 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones Administrativas.
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.